



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Licenciatura en Medicina Humana

Título:

Ley de Profesiones del Estado de Chiapas.

Asignatura:

Bioética y Normatividad

Docente:

Dra. Kikey Lara Martínez.

Alumno:

William Vazquez Saucedo.

Semestre:

3° A

Comitán de Domínguez, Chiapas; 19 de junio del 2020.

Ley de Profesiones del Estado de Chiapas.

Introducción

El título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables. Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio. Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. Para generar la ley de profesiones será Dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas.

Es de suma importancia la existencia de la ley que regula a las profesiones en la federación y en los estados. Tanto la acreditación de su estudio como el ejercicio profesional. Que establezca los derechos y obligaciones de los profesionistas así como de las asociaciones que los mismos constituyan. Lo anterior favorece la calidad de los profesionistas además fomenta la ética en el ejercicio profesional. Tiene el objetivo de establecer cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo, así como las autoridades que pueden expedirlos.

Esta ley además establece las funciones de la Dirección de Profesiones de los múltiples estados y no solo de Chiapas. Así como los requisitos para el ejercicio profesional y su supervisión, la ley de profesiones establece además los lineamientos para la organización y la supervisión de las agrupaciones de profesionistas además de las facultades y obligaciones de las mismas. La ley de profesiones aborda también los requisitos para la prestación, la vigilancia y el control del servicio social profesional. El registro de los profesionistas que ejercen en el estado y los mecanismos de control para que cumplan con la ley. La ley de profesiones del estado establece además los requisitos para la expedición de las cédulas profesionales, las infracciones que ameritan sanción, las sanciones correspondientes a cada una así como los recursos que pueden combatirlas.

Para el buen entendimiento de la ley se definen los siguientes conceptos:

La Instituciones de Educación Superior son aquellas que la ley reconoce para impartir educación superior y expedir títulos. Profesionista es toda persona física que ha obtenido un título a nivel técnico, normal, licenciatura, o posgrado expedido por Instituciones de Educación Superior reconocidas por la ley. Agrupaciones de Profesionistas como una asociación de profesionistas debidamente registrada en el estado.

Ley de Profesiones del estado de Chiapas

Ejercicio Profesional

Registro de títulos

Las profesiones que necesitan título para su ejercicio

Se entiende por título profesional el documento expedido por una de las instituciones autorizadas y mediante los requisitos que se exigen en esta ley.

No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos, graves con propósito de auxilio inmediato.

Art.6 Se entiende por ejercicio profesional, todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque solo se trate de simple, consulta o la ostentación del carácter de profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.

Art.8 Para el ejercicio de las profesiones de que habla el artículo 2, deberán registrarse los títulos respectivos en la dirección de enseñanza superior.

Comprobando haber adquirido los conocimientos necesarios para ejercer una de las profesiones.

Art.9 para verificar el registro la dirección de enseñanza superior solicitara del consejo técnico el acuerdo correspondiente; quedando el consejo. Facultado para investigar la legalidad del título que se trate de registrar y la identidad del profesionista, y para negar dicho registro cuando no se justifiquen tales circunstancias.

Los títulos y las autoridades que deben expedirlos

Las sanciones

Art.2 En el estado de Chiapas se necesita título para ejercer las siguientes profesiones

Arquitecto; Bacteriólogo; Biólogo; Cirujano dentista; Contador; Corredor; Enfermero; Partera; Ingeniero en sus diversas ramas profesionales.

Art.14 La persona que se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal, quedará sujeta a las penas que fija el artículo 310 del código penal.

Art.5 La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa se regirá por las disposiciones relativas de la ley federal del trabajo, código agrario, ley de sociedades cooperativas y en su defecto, por las disposiciones conexas del derecho común.

Licenciado en derecho; Licenciado en economía; Medico en sus diversas ramas profesionales; Médico veterinario; Notario; Profesor de educación pre-escolar,

Art.7 Los expedidos en el estado, cuando el profesionista haya hecho los estudios primarios, secundarios, preparatorios y los correspondientes a la carrera de que se trate, de conformidad con los planes de estudios aprobados.

Art.15 Al que infrinja el artículo 8, se le impondrá una multa de cincuenta a quinientos pesos, o en su defecto sufrirá arresto hasta de quince días.

Respecto a los títulos expedidos en el extranjero, se estará a lo que disponga la ley reglamentaria federal sobre la materia.

Art.16 La dirección de enseñanza superior es la facultada para imponer la pena de lo que habla el artículo anterior y para consignar los casos a que se refiere el artículo 14.

En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por si o por medio de persona de su confianza o por ambos, según su voluntad, o se nombrara un defensor de oficio.

Conclusión

Los derechos de los profesionistas expuestos en la ley son los siguientes: cobrar justamente remuneración por la prestación de sus servicios profesionales conforme a lo que se establezca por acuerdo entre el cliente y el profesional o según lo que dispone el Código Civil del Estado de Jalisco o alguna otra disposición aplicable. En caso de controversia lo que resuelva al árbitro o juez competente.

Esta ley no considera como prestación profesional y por lo tanto no serán pagados los servicios prestados en casos de urgencia con el propósito de prestar auxilio. Esta ley indica también que los profesionistas tienen el derecho de constituirse en agrupaciones legalmente registradas. Obtener la constancia por la prestación del servicio profesional. Participar en cursos de actualización profesional que impartan las instituciones de educación superior, instituciones del estado o agrupaciones de profesionistas.

Sobre las obligaciones de los profesionistas que ejercen en el estado de Chiapas, ejercer con legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de su profesión.

El profesional que ejerce en el estado de Chiapas debe aplicar sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza al servicio de su cliente o empleador. Como profesionales es una obligación guardar el secreto profesional respecto a la información que se le confíe, abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su trabajo que afecte a su cliente o a la sociedad, debe señalar indicar claramente en su publicidad o papelería profesional su nombre completo, la profesión o posgrado que ostenta y el número de la cédula o autorización expedida por la dirección de profesiones.

Es una obligación de todo profesional exhibir su título en lugar visible en su domicilio profesional. Así como informar a la Dirección de profesiones su dirección profesional. Sobre el ejercicio profesional en el estado, la ley explica que no podrán ejercer profesionalmente quienes no dispongan de título necesario para ejercerla o que no haya obtenido previamente el registro y la cédula correspondientes.

Fuente de Información.

HCEC (2020) Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional. Recuperado de <https://docs.mexico.justia.com/estatales/chiapas/ley-reglamentaria-del-ejercicio-profesional.pdf>